

**RESOLUCIÓN No. (288)  
(JUNIO 03 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

1. Que al trabajador oficial **HENRY SUAREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.346.558 de Piedecuesta / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO – OPERACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y PLUVIAL)**, Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día diez (10) de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **Un Millón Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Seis pesos (\$1.418.266), M/Cte.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **HENRY SUAREZ GARCIA**, solicitó se le concedan los Quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, al trabajador oficial **HENRY SUAREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.558 de Piedecuesta / Santander, **los cuales disfrutará a partir del Dieciséis (16) de Junio al Once (11) de Julio del 2022, debiéndose reintegrar el Doce (12) de Julio del 2022**, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Trescientos Treinta Mil Setecientos Trece Pesos (\$1.330.713) M/CTE.** a favor de **HENRY SUAREZ GARCIA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, **los cuales se disfrutará entre el Dieciséis (16) de Junio al Once (11) de Julio del 2022**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Setecientos Sesenta y siete Mil Setecientos Diecinueve Pesos (\$767.719) M/CTE.** a favor de **HENRY SUAREZ GARCIA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

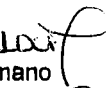
ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) día del mes de Junio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

  
 Revisó: **MYRIAN QUINTERO ROJAS**  
 Director administrativo y financiero

  
 Revisó: **LUZ DARY URIBE MENDEZ**  
 Profesional Universitario - Talento Humano

  
 Elaboró: **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)  
 🌐 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa